



EXPTE. D - 3116 /11-12



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON
FUERZA DE**

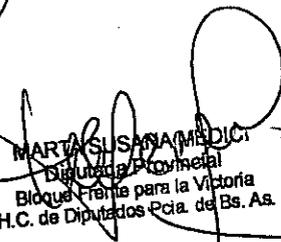
LEY

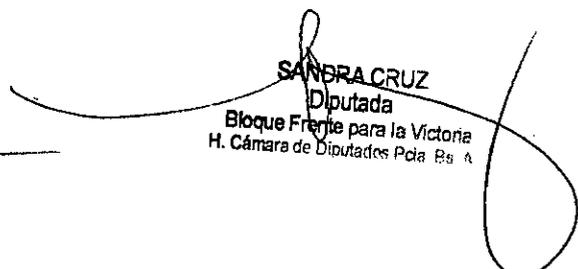
Artículo 1: Crease la Dirección Provincial de Políticas de Genero, en el ámbito del Ministerio de Salud.

Artículo 2: La misma cumplirá con la función de:

- Evaluar y proponer criterios, acciones e instrumentos vinculados a la política de género para implementar en el sistema de salud de la provincia y verificar el cumplimiento, acorde a la normativa vigente de aplicación.
- Coordinar, con las organizaciones no gubernamentales y con los organismos y dependencias gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, el diseño y ejecución de planes, programas y acciones que aseguren el correcto cumplimiento de la normativa legal en la problemática y prevención de situaciones vinculadas con el género.
- Conformar equipos multidisciplinarios a fin de lograr alternativas de solución y actualización de las normas legales de aplicación.
- Organizar y mantener actualizado los registros relacionados con la problemática tratada en el área.
- Proponer campañas de prensa, de difusión y comunicación que informen a la ciudadanía y en particular a las personas afectadas sobre los distintos servicios que brindan las organizaciones gubernamentales relacionados con la atención a las personas víctimas de la violencia y grupos vulnerables.


Lic. CLAUDIA E. PRINCE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.


MARTA SUSANA MEDICI
Diputada Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


SANDRA CRUZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Pcia Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 3: Dependerán de la Dirección Provincial de Políticas de Género, la Dirección de Salud Sexual y Procreación Responsable y la Dirección de Prevención y Asistencia de las Violencias contra mujeres y la violencia familiar.

Artículo 4: Las Direcciones cumplirán las siguientes funciones
Dirección de Salud Sexual y Procreación Responsable

- a) Favorecer la implementación de políticas públicas en salud sexual y reproductiva desde la perspectiva de género y derechos.
- b) Fortalecer los Programas Regionales y Municipales de Salud Sexual y Reproductiva.
- c) Promover el funcionamiento de espacios destinados a las Consejerías Integrales en Salud Sexual y Reproductiva.
- d) Promover el acceso gratuito a métodos anticonceptivos hormonales (orales combinados, orales para lactancia e inyectables), dispositivos intrauterinos (Diu) AHE, ligadura tubaria y vasectomía y preservativos.
- e) Promover la sensibilización y capacitación de los actores involucrados respecto a las Diversidades (sexuales, étnicas, discapacidades, etc.).
- f) Implementar proyectos de capacitación y asistencia técnica que apunten al fortalecimiento de la gestión de los Programas Regionales y Municipales en las 12 Regiones Sanitarias.
- g) Garantizar la compra y distribución de insumos realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Dirección de Prevención y Asistencia de las Violencias contra mujeres y la violencia familiar:

- a) proponer políticas de abordaje, diseño estadístico e investigación de las violencias contra mujeres o en los ámbitos familiares,
- b) convocar a la articulación de políticas con otras áreas del Ministerio de Salud relacionadas con la salud mental, la prevención, la promoción en la comunidad, la emergencia y la capacitación de los equipos de salud, así como también articular acciones con otros organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil, planificar y ejecutar acciones de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual.

Lic. CLAUDIA EL PRINCE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MARTA SUSANA MEDICI
Diputada Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

SANDRA CRUZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

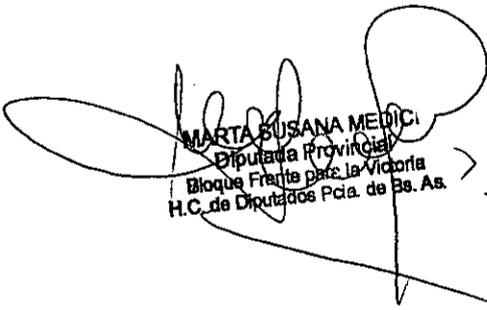


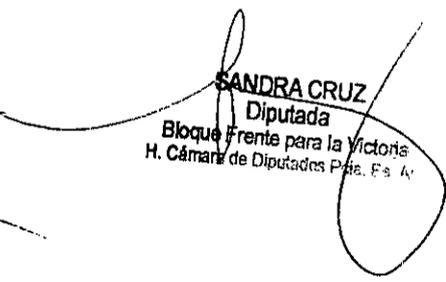
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5: Se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para los alcances de la Dirección Provincial y Direcciones de línea mencionada en el artículo 1 ° y 3º.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. CLAUDIA E. PRINCE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.


MARTA SUSANA MEDICI
Diputada Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


SANDRA CRUZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

De acuerdo con la OMS, “el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres”. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los sexos que favorecen sistemáticamente a uno de los grupos.

A su vez, especifica la OMS que “esas desigualdades pueden crear inequidades entre los diferentes sexos con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria”.

El derecho de las personas a vivir una vida libre de violencia y a gozar de una sexualidad plena se encuentra entre los derechos humanos fundamentales y la violación de estos derechos afecta directamente a la salud pública.

La salud sexual es definida por la OMS como “un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos”. Ello lleva implícito el derecho de a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación de la familia, así como a otros métodos de su elección para la regulación de su fecundidad, que no estén legalmente prohibidos, y el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos.

La discriminación y las violencias de género se enmarcan en fenómenos complejos que obedecen a múltiples causas, en el que conviven factores individuales, vinculares y socio-culturales; por lo que para un abordaje eficaz es necesaria una intervención multidisciplinar y sistematizada que permita unificar criterios más allá de la particularidad de cada caso.

En cuanto a la violencia familiar, podemos definirla de acuerdo a la Ley Provincial 12.569 como: “toda acción, omisión, abuso, que afecta a la integridad física, psíquica, moral, sexual, y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aunque no configure delito”.

SANDRA CRUZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Cabe hacer mención a los artículos 15 y 20 de la mencionada Ley Provincial, así como a su texto reglamentario 2875/05.

la Ley 13.066 sancionada en Mayo de 2003 con el propósito de garantizar las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud reproductiva y la procreación responsable, para toda la población sin discriminación alguna (Art. 2 Ley 13.066).

La ley nacional 26485, de *Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales*, especifica en su artículo 3, inciso b), que uno de los derechos protegidos es el de la salud, así como los artículo 10 y 11 contempla la intervención del Estado.

Nuestro país ha ratificado los tratados sobre derechos humanos y otros acuerdos internacionales, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas (1993), el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995 - la "Declaración de Beijing") y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2000.

La Ley 24632, a través de la cual nuestro país ratificó la Convención de (conocida como Belem do Pará – de la OEA), en su Artículo 7 y 8 hace referencia al papel de los Estados Partes.

En el Artículo 7, condenando todas las formas de violencia contra la mujer y conviniendo en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo citado en los apartados a), b) y c).

En el Artículo 8, los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas como lo refieren los incisos a) y b).

La Ley 23.179, de aprobación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés, Cedaw – de las NU), en su Artículo 2, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, tal como se expresa en los incisos a), b), c), d), e) y f).

Por lo expuesto solicito a las señoras y señores legisladores, acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

SANDRA CRUZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.